



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4528 /2022**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la necesidad de impulsar políticas públicas tendientes a desarrollar la producción local de alimentos, es de imperiosa necesidad a la hora de tener una mirada hacia el desarrollo pesquero de la costa de nuestra ciudad, dado que hoy dicha actividad representa para la economía local de muchas familias riograndenses, un sustento alimenticio diario de comercialización, agravado con la crisis de la pandemia COVID 19.

Es evidente el desarrollo de la actividad pesquera en la costa riograndense, que a lo largo de los años ha sido deportiva recreativa y además hoy es económica y sustentable.

Que en el artículo 16 de la Carta Orgánica Municipal establece: “...El Municipio de Río Grande se declara ribereño de la costa del mar argentino, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río Grande al que debe su nombre y demás cuencas hídricas que se encuentran en su territorio. Tiene derecho a la custodia ambiental de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que en ellas habiten. Tiene derecho a la utilización responsable de sus aguas y de los demás recursos naturales de los ríos. Los espacios que forman parte del contorno ribereño del Municipio son públicos y de libre acceso y circulación. Por ordenanza se establecen las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas y costas con fines productivos y recreativos”.

Que en el artículo 27 de la Carta Orgánica Municipal establece el deber del municipio a proveer lo conducente a:

1. El desarrollo Humano.
2. Facilita la participación de sus deportistas locales en competencias diversas.
3. Promueve la medicina deportiva impulsando medidas de prevención y control del uso del uso de sustancias deportivas.
4. Ejerce el poder de policía en el ámbito del territorio municipal, con respecto al cumplimiento de las normas establecidas para la realización de actividades deportivas o recreativas”.

Que en el artículo 50 de la Carta Orgánica Municipal establece: “...El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, provincial, regional, nacional e internacional, procurando un desarrollo social con equidad. Reconoce al trabajo como acción dignificante, fundamento del desarrollo de las personas y deber social de cada habitante para con su comunidad, favorece y estimula la responsabilidad, la contracción al trabajo y el esfuerzo propio. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo. Promueve políticas fiscales en el ámbito de su jurisdicción para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa y gestiona instancias de asistencia técnica y financiera. En igualdad de condiciones prioriza a los proveedores de bienes y servicios de producción local.”

Que en el artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal establece: “...El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sostenible y promueve todas las acciones necesarias para su fomento, conceptuándolo como herramienta necesaria y estratégica para el crecimiento económico y social. Considera a la pesca deportiva como atractivo fundamental no excluyente. Fomenta el desarrollo de otras alternativas turísticas. Define políticas destinadas al sector por sí o en concurrencia con organismos provinciales, nacionales o internacionales”.

Que la pesca artesanal constituye uno de estos emprendimientos productivos, y la Ordenanza Municipal N° 3383/2015; declara de Interés Municipal el desarrollo, fomento y promoción investigación, conservación y promoción a la Pesca Artesanal y los recursos acuáticos comprendidos en esa ordenanza y en su artículo 8° establece mediante las secretarías del ejecutivo municipal:



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- a) Promover el desarrollo de la pesca artesanal, a fin de proteger y fortalecer las comunidades artesanales; previendo su financiación.
- b) Establecer zonas exclusivas destinadas a la pesca artesanal.
- c) Instrumentar la infraestructura necesaria en materia de muelles, atracaderos, bajadas náuticas para la pesca artesanal, caminos, cadenas de frío, asesoramiento técnico y líneas de crédito para la adquisición y mantenimiento de aparejos, elementos de pesca, embarcaciones e instalaciones.
- d) Otorgar incentivos y ayudas necesarias para la capacitación de los pescadores artesanales.
- e) Impulsar proyectos de investigación sobre nuevos métodos y técnicas de captura para esta actividad, con participación de los pescadores artesanales.
- f) Otorgar ayudas económicas a aquellos pescadores artesanales que, como consecuencia de una disposición administrativa basada en la protección del ecosistema, se les haya prohibido realizar actividades pesqueras en la franja dispuesta en el artículo 3 de la presente.
- g) Impulsar la formación de estructuras empresariales o uniones asociativas de los pescadores artesanales, basadas en el cooperativismo y la mutua colaboración que permitan a los pescadores artesanales la más eficiente utilización de los recursos materiales y humanos.
- h) Favorecer el desarrollo de la comercialización de especies obtenidas por pescadores artesanales y asesorar en el desarrollo de estrategias de comercialización de la producción artesanal.
- i) Crear y organizar el Registro Municipal de Pesca Artesanal y reglamentar su funcionamiento.
- j) Facilitar a los pescadores artesanales, la resolución de las tramitaciones administrativas tendientes a obtener las habilitaciones para ejercer su actividad.
- k) Elaborar y procesar información estadística de la actividad pesquera artesanal.
- l) Procurar toda acción tendiente a mejorar la calidad de vida de los pescadores artesanales y sus familias.

Que la Ley provincial de pesca N° 244, respecto al acceso a los recursos hidrobiológicos establece en su artículo 8° que “la pesca doméstica no requerirá autorización, sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones que establezca la reglamentación”.

Que a su vez la Ley provincial de aguas N° 1126 establece en su artículo 34. Uso común. Toda persona tiene derecho a usar el agua pública, libremente y conforme a los reglamentos generales para los usos categorizados como comunes. La autoridad de aplicación es responsable de garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho a los particulares. Son usos comunes:

- a) Los destinados a satisfacer necesidades domésticas como bebida e higiene humana y de animales domésticos. También riego de huertos y jardines cuya producción no sea destinada a la venta y sea utilizada para el consumo o sustento del grupo familiar.
- b) transporte no comercial de personas o cosas.
- c) Abrevar Ganado en tránsito.
- d) pesca recreativa, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- e) esparcimiento como deportes y juegos acuáticos, siempre que no persigan un fin comercial, que no se valga de obras fijas ni medios mecánicos, que no se contamine el ambiente ni perjudique igual derecho de terceros directa o indirectamente.
- f) queda vedada la utilización de arroyos, chorrillos o cursos de agua de cualquier naturaleza o en espejos y cursos de agua aun cuando sus nacientes y desembocaduras se encuentren en un predio privado o atraviesen en su recorrido espacios públicos, para limpieza de vehículos de cualquier porte, maquinaria agrícola, vial o de cualquier otra aplicación, herramientas, higiene, bañado de ganado para consumo o de cualquier naturaleza y en general para cualquier otro elemento de origen industrial o artesanal.

Quedan exceptuadas las obras que se realicen para el uso común del agua. La autoridad de aplicación, ejerce la vigilancia y control de las obras hidráulicas, dictando las normas de conservación, mejora y funcionamiento. Las obras se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados por la autoridad de aplicación en coordinación con los organismos específicos correspondientes.

Que la Secretaría de Producción del Municipio de Río Grande considera a la Pesca Artesanal como actividad pesquera extractiva realizada particularmente por pescadores



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

manuales, sea en el ámbito familiar o en el ámbito social individual o de pequeñas asociaciones de individuos, con embarcación o sin embarcación cuya característica primordial es su baja capacidad de captura diaria.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, a realizar los estudios de costos y factibilidad para la correcta refuncionalización del “Muelle Zona Norte”.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a celebrar convenios con el Gobierno Nacional o Provincial para realizar el traspaso de las competencias de intervención sobre el “Muelle Zona Norte”.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal 2848/10.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días de publicada en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.**

**Lb/FR**